

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

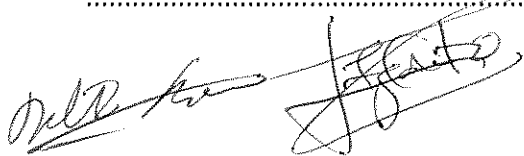
Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN SFC-SQM Euskadi-AESEC. Asociación de afectados por Enfermedades de Sensibilidad Central del País Vasco (Síndrome de Fatiga Crónica/Encefalomielitis Miálgica, Sensibilidad Química Múltiple, Fibromialgia, y Sensibilidad Electromagnética).....
..... se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

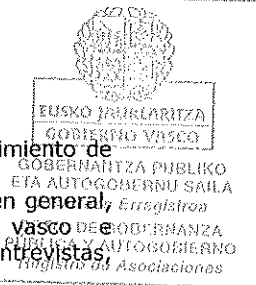
Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son:

- Apoyar a los enfermos de Síndromes de Sensibilidad Central (en adelante SSC) que engloba Síndrome de Fatiga Crónica/Encefalomielitis Miálgica (en adelante SFC/EM), Sensibilidad Química Múltiple (en adelante SQM), Fibromialgia (en adelante FM), y Sensibilidad Electromagnética (en adelante EHS) y a sus familiares, ofreciéndoles información y prestándoles la orientación necesaria en materia de atención médico-sanitaria, jurídico-laboral.
- Servir de apoyo emocional a los afectados, especialmente en los momentos más duros de las enfermedades.
- Facilitar el conocimiento y encuentro entre enfermos a través de actividades de interés común.
- Defender los derechos de los enfermos que están afectados por SSC.
- Recopilar y distribuir entre los enfermos, sus familiares y la sociedad en general, la información sobre estas enfermedades, sus avances y la problemática asociada a las mismas.
- Promover y colaborar en investigaciones sobre SSC que permitan el mejor conocimiento de la etiología de estas enfermedades y su tratamiento.
- Colaborar con las Administraciones Públicas en sus distintos niveles para la prevención y tratamiento de las enfermedades de sensibilidad central, conociendo y aportando sugerencias que afecten a los afectados y conseguir las ayudas necesarias de aquéllas para el propio desarrollo de la Asociación.
- Reivindicar el acceso al Sistema Público de Salud en condiciones equitativas de atención, diagnóstico y tratamiento.
- Trabajar por la elaboración de protocolos de atención a los enfermos de enfermedades de sensibilidad central, que garanticen el reconocimiento de los derechos sociales ante la Administración de la Seguridad Social y de Bienestar Social, así como de reconocimiento de la minusvalía de los afectados por estas enfermedades.
- Promover relaciones de colaboración con entidades e instituciones con la misma finalidad que "SFC-SQM Euskadi-AESEC". Establecer convenios de colaboración con las mismas y de prestación de servicios con aquellas, de los que puedan derivarse beneficios para los asociados.
- Facilitar la representación y participación de los socios tanto en la gestión de la Asociación como en sus órganos de gobierno
- Promover el trabajo de voluntariado, por ejemplo, a través de socios voluntarios enfermos y no enfermos.
- Ninguna de las actividades, funciones o fines realizados o perseguidos por "SFC-SQM Euskadi-AESEC" tendrá ánimo de lucro.

.....
.....




Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- Campañas de sensibilización e información dirigidas al público en general, asociaciones medioambientales, ayuntamientos, gobierno vasco, instituciones varias (trípticos, talleres, conferencias, artículos, entrevistas, proyectos, etc.)
- Creación de pagina WEB con información y enlaces de interes para los enfermos, familiares, y población en general
- Teléfono e email de contacto para consultas y asesoramientos varios
- Servicios de apoyo psicológico, asesoría, talleres...
- Colaboraciones y convenios con asociaciones relacionadas con estas enfermedades de sensibilidad central (Campañas, proyectos, protocolos de asisitencia, talleres con actividades de interés común, etc)
- Crear mesas de trabajo con osakidetza, ayuntamientos y otras instituciones para mejorar las asistencia sanitaria y acceso a las personas enfermas a los servicios públicos
- Promover el voluntariado de personas afectadas y no afectadas

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en.....
.....Durango (Bizkaia)....., Barrio
Errotarituena.....nº...12...piso...1C...de.....
....., Código Postal48200.....

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el País Vasco.....

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL



GOBERNANTZA PUBLIKO
ERRENTZU GAILA
Elkarrizketarako
GOBERNANTZA
PUBLIKO ETZAK
Registro de Asociaciones

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as (DIAGNOSTICADOS, COLABORADORES, SIMPATIZANTES y HONORIFICOS) con voz y voto, y los Voluntarios habituales y Voluntarios esporádicos que solo tendrán derecho a tener voz y no voto, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- m) *Discusión y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior*
- n) *La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo. Dicha constitución será propuesta por aquellos miembros de la Asociación que quieran formarlos, quienes lo comunicarán a la Junta Directiva exponiendo las actividades que se propongan llevar a cabo.*

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año.
La asistencia a la misma puede ser no sólo de manera presencial en el lugar definido en la convocatoria, sino también puede acudirse con presencia on line vía skype, videoconferencia o similares.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.



Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados Diagnosticados y Colaboradores (Máximo un 50% de la junta directiva. A excepción de los periodos en los que no se encuentren Socios Diagnosticados que asuman las bacantes de la Junta Directiva. Durante este periodo la Junta Directiva debe buscar socios Diagnosticados para cubrir la vacantes en el menor tiempo posible).

La Junta Directiva estará integrada por: (NO INDICAR NOMBRES DE LAS PERSONAS SINO LOS CARGOS EXISTENTES EN LA JUNTA DIRECTIVA)(MARCAR CON UNA X)

- Presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Secretario/a- Tesorero/a
- Secretario/a podrá asumir la función de tesorería
- Vicepresidente/a
- Vocales Número máximo:...4.
- Otros: Especificar.....

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante...3..... veces consecutivas o..10..... alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un **PERIODO DE.2... AÑO/S**, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- a)Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b)Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c)Ser socio/a **DIAGNOSTICADO**
- d)Ser socio/a **COLABORADOR** (máximo el 50% de la junta directiva)

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

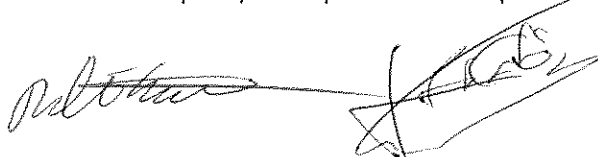
CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.



VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

- Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.



SECRETARÍA

- Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Igualmente, en el caso de carecer de tesorero-a, de manera temporal o no, el cargo de secretario-a cumplirá con las funciones del cargo de tesorera.

TESORERÍA

- Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES (SI LOS HUBIERA)

- Artículo 27.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta les encomiende (Por ejemplo, portavocía de los grupos de trabajo, o portavocía general en el caso de que esta función no la puedan cumplir el presidente y vicepresidente, ...).

CAPÍTULO TERCERO

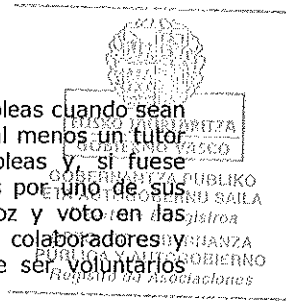
DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

- Artículo 28. Podrán formar parte de la Asociación tanto los enfermos diagnosticados de estas enfermedades como cualquier otra persona física o persona jurídica que de un modo u otro se sienta comprometida con los enfermos.
Las personas físicas o jurídicas miembros de la asociación (socios colaboradores, socios simpatizantes, socios honoríficos) y las personas físicas o jurídicas no miembros (los voluntarios habituales y los voluntarios esporádicos) tendrán que ser mayores de edad. Los socios diagnosticados podrán ser tanto mayores de edad como menores de edad, siendo en este caso necesaria el acompañamiento de un tutor legal, pudiendo tener voz en la asamblea general pero no voto hasta su mayoría de edad.
Los socios podrán delegar su voto a otra persona de confianza que elijan para tal fin.

A estos efectos, pueden distinguirse 4 clases de asociados:

- 1) SOCIOS DIAGNOSTICADOS: Serán los enfermos diagnosticados de una o varias enfermedades de sensibilidad central, mayores de edad y con capacidad de obrar. Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea y realizarán una colaboración económica periódica. Igualmente, tendrán el derecho de elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación. De ser elegido/a con algún cargo de la junta directiva, cuando sea necesaria su sustitución de ese cargo de representación por imposibilidad temporal (a causa de la enfermedad) podrán delegar en un socio colaborador o diagnosticado de su confianza hasta la siguiente asamblea general.

Los socios diagnosticados menores de edad podrán asistir a las asambleas cuando sean capaces de participar y quieran hacerlo, siempre acompañados por al menos un tutor legal; Hasta su mayoría de edad solo tendrán voz en las asambleas y, si fuese necesario, podrán ser ayudados a expresar y aclarar sus mensajes por uno de sus tutores legales. Sus tutores legales, en cualquier caso, tendrán voz y voto en las asambleas solo en calidad de socios (socios diagnosticados, socios colaboradores y socios simpatizantes), o solo tendrán voz (y no voto) en caso de ser voluntarios habituales o voluntarios esporádicos.



- 2) **SOCIOS COLABORADORES:** Ostentarán esta condición, los socios no diagnosticados que manifiestan su compromiso mediante una colaboración económica periódica y su participación activa en los procesos de gestión de la asociación. Tendrán voz y voto en la Asamblea y voto en los temas propios de las comisiones o grupos de trabajo en los que están integrados. Podrán elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación hasta un máximo del 50 % de la Junta Directiva.
- 3) **SOCIOS SIMPATIZANTES:** Podrá inscribirse en la asociación cualquier persona física o jurídica no diagnosticada, que desee participar con su apoyo económico en la mejora de los derechos de los enfermos. Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea.
- 4) **SOCIOS HONORÍFICOS:** Ostentarán esta condición los socios diagnosticados o socios colaboradores como reconocimiento a su labor extraordinaria (ya sea extensa, continuada, o con repercusión o influencia en muchas persona a nivel público, imagen pública, o a nivel privado, etc.) de divulgación, información, y ayuda a personas con enfermedades o síndromes de sensibilidad central (SSC). El candidato a socio honorífico se propondrá por la junta directiva y se ratificará en la asamblea general. Los derechos y obligaciones serán las mismas que ostentan por ser socios colaboradores o diagnosticados.

Las personas físicas o jurídicas, no socios, pueden colaborar con la Asociación SFC-SQM Euskadi-AESEC bajo alguna de las siguientes figuras, las cuales contribuyen a la consecución de los fines de la asociación:

- a) **Voluntarios habituales:** aquellas personas físicas que, respetando los principios y criterios de la asociación, colaboran regularmente con su trabajo de forma gratuita.
- b) **Voluntarios esporádicos:** aquellas personas físicas o jurídicas que, respetando los principios y criterios de la asociación, ayudan esporádicamente con su trabajo de forma gratuita.

En ambos casos (Voluntarios habituales y Voluntarios esporádicos) tendrán derecho a asistir y tener voz en la asamblea general. No tendrán derecho a voto por no ser socios (miembros de la asociación).

La persona física o jurídica que desee el ingreso en la Asociación deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, indicando la modalidad de socio en la que desea inscribirse. Aprobada la solicitud, la condición de socio será adquirida una vez el solicitante haga llegar a la Asociación el justificante del ingreso correspondiente en la cuenta bancaria que al efecto se determine.

La persona física o jurídica que desee la colaborar con la Asociación SFC-SQM Euskadi-AESEC, sin ser miembro de la asociación, deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, indicando la modalidad (Voluntario habitual y Voluntario esporádico), y se hará efectiva cuando reciban la aprobación de su solicitud de colaboración.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona Asociada tiene derecho a:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, según el tipo de socio, según se establece en los estatutos.
2. Elegir y ser elegidos para representar a la Asociación, para ejercer cargos directivos o de coordinación, todo ello en función del grado de vinculación elegido con la asociación.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias.



GOBERNANTZA PUBLIKO
ERREKURTSIO SAILA
Euzko Jaurlaritzaren
DPTO. DE GOBERNANTZA
PUBLIKO ETZEBARRI
ETA AUTOGOBERNATZE
ERAKUNTZEN ARLOAN

5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus fines.
6. Solicitar y obtener explicaciones, en todo momento, acerca de la administración y la gestión de la Junta Directiva o de la actividad de los mandatarios de la Asociación.
7. Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes de que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros y otros documentos de la Asociación, de conformidad con la regulación establecida al efecto, y con respeto al derecho a la intimidad de todos los afectados.
13. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
14. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
15. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
16. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación de los que formen parte.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

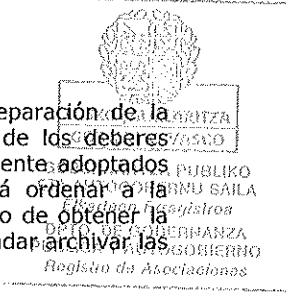
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.



Artículo 34.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El **PATRIMONIO INICIAL** de la Asociación asciende a.....Cero.....de euros.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar el día **...31.....del mes de ...Enero.....**de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

AS/B/21812/2018

Estatutu hauek ikus-ostetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartzaren Errotal Nazioartean Erregelamendua horretan dush uztailean 29ko 145/2008 Dekretuan eta ondoriostrako

Artículo 43.-
2018 JUL 27

Vados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES



EUSKO TRUKAZIARNA
GOBERNU VASCO
GOBERNANTZA PUSLUKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Euzkoan Erregistrotza
DEPTO. DE GOBERNANTZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

[Handwritten signatures]